



**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN CÍRCULO DE MEDIACIÓN DE GALICIA (CIMEGA) PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PARA FACILITAR ACCIONES MUNICIPALES DURANTE EL EJERCICIO 2020 (Expdte. AD0/2020/33)**

En A Coruña, a 7 de septiembre de 2020

**SE REÚNEN:**

\* De una parte, Don JOSÉ MANUEL LAGE TUÑAS, concejal delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de A Coruña (CIF P1503000J), que actúa en su nombre y representación por delegación de la alcaldesa para firma y formalización del convenio que articula la subvención nominativa prevista en el anexo de transferencias del Presupuesto General de 2020 a favor de la entidad Círculo de Mediación de Galicia según el Decreto de la Alcaldía 3907/2020, de 29 de junio de 2020, de conformidad con lo que disponen el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia y el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

\* Y de otra parte, Doña MARÍA DE LAS MERCEDES SIERRA FERNÁNDEZ-VICTORIO, mayor de edad, en calidad de presidenta de la asociación CÍRCULO DE MEDIACIÓN DE GALICIA (en adelante CIMEGA) y domicilio fiscal en Avenida Fernández Latorre nº 13, 2º derecha, 15006, A Coruña.

Actúa D. Miguel Iglesias Martínez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de A Coruña, para dar fe del acto, de acuerdo con las facultades que le son propias de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, del 16 de marzo y disposición adicional octava, apartado d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

Las dos partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y el poder bastante para obligarse por este convenio y, en consecuencia,

**EXPONEN:**

1.- Que el Ayuntamiento de A Coruña, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos expuestos en el artículo 25 de la citada norma.

2. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de las beneficiarias; que la entrega esté sujeta a cumplir un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se establecieron; y que el proyecto, la acción, conducta o situación



financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Que CIMEGA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines estatutarios propios, entre otros, los siguientes:

- Velar por el buen ejercicio de la profesión y por el respeto de los derechos de las personas usuarias destinatarias de los servicios profesionales de mediación
- Representar a las personas asociadas y ejercer acciones en defensa de sus derechos e intereses, los de la asociación y los generales vinculados al ejercicio de la profesión
- Promover y promocionar la mediación, protegiendo el buen nombre de la profesión en todo tipo de conflictos y ámbitos, tanto intrajudiciales como extrajudiciales
- Crear un centro de mediación propio, ofreciendo la resolución de conflictos a través de la mediación como actividad propia de la asociación
- Promover la formación profesional continuada (teórica y práctica) de las personas asociadas. Impartir formación a terceras personas.
- Colaborar con entidades públicas y privadas de ámbitos afines y con otras entidades representativas de intereses ciudadanos directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión
- Crear un Código Deontológico para el ejercicio de la mediación
- Llevar a cabo con la Administración Pública y con el sector privado, a través de convenios, conciertos, acuerdos, u otras formas de colaboración, actividades económicas accesorias o subordinadas a sus finalidades, destinando sus rendimientos exclusivamente al cumplimiento de aquellas.

4. Que CIMEGA es una agrupación privada que por razón de la actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento por lo que éste no es responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse durante el desarrollo de la actividad.

5. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de CIMEGA es de interés social para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el Presupuesto Municipal para el año 2020 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de esta entidad por un importe de quince mil euros (15.000,00.-€), gasto imputable a la aplicación 20.922.489.50, con la finalidad de “puesta en marcha del servicio de mediación para facilitar acciones municipales”.

6. Que la LGS, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

7. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o la petición de la entidad interesada, CIMEGA, a requerimiento municipal, presentó en fecha 31 de julio de 2020 en el Registro General del Ayuntamiento de A Coruña la documentación necesaria para suscribir el convenio.



A la vista de la documentación presentada, y de los documentos acreditativos de cumplimiento de los requisitos exigidos por la LGS y por la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña (en adelante OGS), el concejal delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior resolvió, en fecha 19 de agosto autorizar el gasto y conceder a CIMEGA la cantidad de quince mil euros (15.000,00.-€), gasto imputable a la aplicación 20.922.489.50 del Presupuesto Municipal en vigor y suscribir un convenio de colaboración entre ambas entidades, con el fin de colaborar en la consecución del fin descrito.

Por lo expuesto, una vez comprobado que CIMEGA cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujeción a las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA- Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad**

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y CIMEGA, con la finalidad de contribuir a realizar la actividad consistente en la *puesta en marcha del servicio de mediación para facilitar acciones municipales* que se desarrollará durante el ejercicio 2020 y que, de acuerdo con la memoria presentada por la entidad, tiene por objetivo *“sentar las bases para facilitar acciones municipales mediante la difusión, conocimiento, formación y capacitación de las personas partícipes y destinatarias de un futuro servicio que facilite la actuación municipal a través de la mediación como vía de pacificación necesaria y fructífera que se ofrece a la ciudadanía”*.

#### **SEGUNDA.- Normativa reguladora**

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS); la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña (OGS)

#### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento se compromete a aportar a CIMEGA la cantidad de quince mil euros (15.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 20.922.489.50 del Presupuesto en vigor.

#### **CUARTA.- Financiación de la actividad**

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.

En relación con el artículo 32 del RGS se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, reintegrará ésta por el importe que supere el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del RGS.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que



no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RGS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre ellas, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

#### **QUINTA.- Obligaciones de la beneficiaria**

La entidad se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, firmando una declaración responsable.

CIMEGA comunicará por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de sus objetivos, para su aprobación.

CIMEGA se compromete a:

- Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en la memoria presentada y de acuerdo con el balance de ingresos y gastos o presupuesto y demás documentación que se acompañó con la solicitud de convenio efectuada, que se desarrollará en el ejercicio actual, así como a presentar la documentación justificativa de la subvención en los términos establecidos en las cláusulas de este convenio.
- Comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tengan conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- Cumplir estrictamente las disposiciones en vigor o las que se dicten durante la vigencia de este convenio, incluido el convenio colectivo del sector, en lo que se refiere al pago de salarios mínimos por categorías profesionales, cuotas de la seguridad social, mutualismo laboral, etc. El personal que la entidad utilice para realizar la finalidad del proyecto subvencionado no tendrá ninguna relación laboral con este Ayuntamiento. El Ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y verificar el cumplimiento de esta obligación.



- En todas las actividades organizadas directamente por CIMEGA y que guarden relación con el objeto del presente convenio, incluir al Ayuntamiento de A Coruña como entidad patrocinadora.
- Hacer un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca
- Evitar y prevenir los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados o de otros colectivos de la sociedad diversa.
- Utilizar una información, comunicación e iconografía no sexista.
- Evitar en todas las informaciones, comunicaciones, iconografía y escritos que generen cualquier fórmula que refleje o transmita ideas o actitudes discriminatorias por razón de sexo o de género.
- Evitar la discriminación por razón de sexo en las actividades que desarrollen de acuerdo con la finalidad de este convenio.
- Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad. Para ello, se compromete a presentar, en la memoria justificativa, la desagregación por sexo de los datos de las personas beneficiarias de la actividad y de las personas trabajadoras de la asociación o de las personas no pertenecientes a la misma que hayan participado en la realización de la actividad
- Cumplir con los demás deberes impuestos por la OGS, por la LGS y demás normativa de aplicación. Todas las actuaciones desarrolladas por CIMEGA serán objeto de seguimiento por el personal técnico municipal, por lo que la entidad se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española y, al mismo tiempo, cualesquiera otras de comprobación, auditoría y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (artículo 14.1.c LGS).

#### **SEXTA.- Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como gastos de personal, gastos de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc... En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que este gasto está directamente relacionado con la actividad y para el período de ejecución de la misma.

Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Sólo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

Los gastos de desplazamiento pagados a personas trabajadoras por cuenta propia o particulares ajenos a la entidad sólo serán subvencionables cuando se justifiquen con la correspondiente factura.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



En ningún caso, la entidad beneficiaria podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con ella, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos de la beneficiaria.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
  - \* Solicitud por parte de la entidad con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto que se subvenciona.
  - \* Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad o proyecto que se subvenciona que estipule tercero/s con el que se contratará y el/los servicios/s que se recibe/n.

CIMEGA podrá concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta el 50% del importe del convenio. Para este cálculo no se tendrán en cuenta aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad para realizar por ella misma la actividad subvencionada. Sin embargo, el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b),c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% do establecido en esta cláusula, se admitirán como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención y siempre que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en el momento de la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos de la beneficiaria.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga una porcentaje significativo del conjunto del gasto, se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En caso de que se financien actividades generales de la entidad, serán subvencionables al 100% y debe justificarse el gasto con el correspondiente justificante y la acreditación del pagado efectivo del mismo, en los términos establecidos en el presente convenio.
- b) En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrán imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, acreditándolos con los



correspondientes justificantes de gasto y de pago efectivo. Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrá imputar en la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso podrán combinarse ambas posibilidades.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para su adecuada preparación o ejecución.

#### **SÉPTIMA.- Pago de la subvención**

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la beneficiaria y el pago de la subvención se realizarán tras presentarse y aprobarse la justificación, en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se presentará la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, la entidad beneficiaria deberá solicitarlo expresamente y deberá constituir una garantía del 2% del importe total de la subvención, que se realizará reteniéndose el pago del Ayuntamiento en ese porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y de no existir responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se devolverá la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá pagarse la subvención a la beneficiaria en tanto no se halle al corriente de cumplir sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado. Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas.

#### **OCTAVA.- Plazo de ejecución**

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil deberán ser emitidas dentro del referido período.

#### **NOVENA.- Justificación**



Finalizada la actividad, o bien cuando la entidad realizara gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, antes de que transcurran **dos meses** desde la finalización de la vigencia del convenio, CIMEGA deberá presentar la siguiente documentación en el Registro General, a los efectos de justificación:

- Impreso de presentación de solicitud de justificación.
- Certificado del/ de la Secretario/a de la entidad, con el visto bueno del/de la presidente/a, en que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta y certificación acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de los objetivos. La beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada.
- Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado, incluyendo las desviaciones presupuestarias. En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada. Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto inicial o, en su caso, al reformulado, dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50%. En caso de que se haya justificado un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado inicial, o en su caso reformulado, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.
- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, número de documento justificativo, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En el caso de presentar fotocopias para dar cumplimiento al artículo 73 del RGS, antes de hacer la fotocopia deberá extenderse en el original de la factura una diligencia en la que se haga constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención del Ayuntamiento de A Coruña, de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos 111 y 190.
- En caso de que la subvención otorgada tenga por destino el pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de becas, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del (IRPF), con los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria con los modelos 111 y 190
- En el caso de imputarse gastos de personal (nóminas) será obligatoria la presentación de los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de





trabajadores) –antiguos TC1 y TC2- debidamente convalidados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. El modelo RNT deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de confeccionarse telemáticamente por el Sistema RED. Deberá presentarse el modelo 111 (declaración trimestral) y el modelo 190 (resumen anual) acreditativo del ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) de las retenciones practicadas a las personas trabajadoras sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.
- Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio, deberá acercarse recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde o bien que en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite responsablemente con un NIF y una firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió.
- En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a dicha cantidad, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá aportarse además fotocopia del mismo, e igualmente extracto o movimiento bancario que acredite que la persona destinataria lo hizo efectivo.
- Para todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se estima aconsejable que se realicen, preferentemente, desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.
- También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a esas personas de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, CIMEGA quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

#### **DÉCIMA.- Reintegro**

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la LGS y en el artículo 91 y siguientes del RGS, dándole en todo caso audiencia a la persona interesada. Procederá, en particular, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:



- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la impidieron.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la cláusula undécima de este convenio.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En caso de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
- Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión de acuerdo con lo establecido en la LGS y normativa de desarrollo.
- En caso de justificar más allá del plazo señalado en la cláusula novena, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del RGS.
- Y los demás supuestos previstos en la LGS y en la OGS.

#### **UNDÉCIMA.- Información y Difusión**

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente convenio, así como en los medios que se empleen para su difusión, teniendo en cuenta para ello el manual de imagen corporativa municipal (<https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa>) y deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en la financiación de las mismas.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y la entidad/persona beneficiaria serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña (<http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>).

Por este motivo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta al mismo tiempo a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible la información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.



#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Infracciones y sanciones**

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisión tipificadas en la LGS y su normativa de desarrollo. Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la LGS, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en dicha Ley, siendo el órgano sancionador competente el mismo que tiene atribuida la competencia para la aprobación del convenio.

#### **DÉCIMO TERCERA.- Causas de resolución del convenio**

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

#### **DÉCIMO CUARTA.- Responsabilidad**

CIMEGA queda sometida a la responsabilidad y régimen sancionador establecido en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

#### **DÉCIMO QUINTA.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente**

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las normas que sirvieron de base a la concesión de la subvención y por lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta capital, para lo cual CIMEGA renuncia expresamente al foro de su propio juez y domicilio.

En lo no dispuesto en este convenio, será de aplicación la LGS y RGS; la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y la OGS.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, se firma este convenio, en ejemplar duplicado, para un solo efecto y en la fecha que figura en su encabezado en presencia del Oficial Maior del Ayuntamiento quien da fé del acto.

O Oficial Maior

Miguel Iglesias Martínez



**Ayuntamiento de A Coruña  
Concello da Coruña**

Concejal delegado de Economía,  
Hacienda y Régimen Interior  
(P.D. Alcaldía, Decreto 3907/2020,  
del 29 de junio)

José Manuel Lage Tuñas



Presidenta de CIMEGA

María de las Mercedes Sierra  
Fernández-Victorio